



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Examen de Información**

**AGRÍCOLA TARAPACÁ LLUTA**

**DFZ-2020-2479-XV-SRCA**

**MAYO 2020**

|           | <b>Nombre</b>                 | <b>Firma</b>   |
|-----------|-------------------------------|--|
| Aprobado  | <b>Tania González Pizarro</b> | <b>X</b><br>_____<br>Tania González Pizarro<br>Jefa oficina regional de Arica y Parinacota |
| Elaborado | <b>Christian Rojo Loyola</b>  | <b>X</b><br>_____<br>Christian Rojo Loyola<br>Fiscalizador DFZ                             |

## Contenido

|   |    |
|---|----|
| <b>Contenido</b> .....                                | 2  |
| 1 RESUMEN.....  | 3  |
| 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....      | 4  |
| 3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN ..... | 5  |
| 4 HECHOS CONSTATADOS .....                            | 6  |
| 5 CONCLUSIONES.....                                   | 10 |
| 6 ANEXOS.....   | 12 |

## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de la información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Agrícola Tarapacá Lluta”, compuesta de galpones emplazados en distintos sectores del Valle de Lluta entre los Km 1,5 y 12 de la Ruta 11 CH, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a verificar si los proyectos que compone la unidad fiscalizable cumplen con las características para someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; actividad originada por denuncia ingresada en fecha 21 de febrero de 2020 (Ver anexo N° 1) e incorporada en el sistema de denuncia de la SMA con el ID: 14-XV-2020.

Los proyectos fiscalizados consisten en el desarrollo de actividades de crianza, engorda, postura y reproducción de aves al interior de galpones ubicados en sectores emplazados en el Valle de Lluta.

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas se verificó que los proyectos que componen la unidad fiscalizable “Agrícola Tarapacá Lluta”, cumplen con las características de un proyecto que corresponda someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previa consulta al Servicio de Evaluación Ambiental.

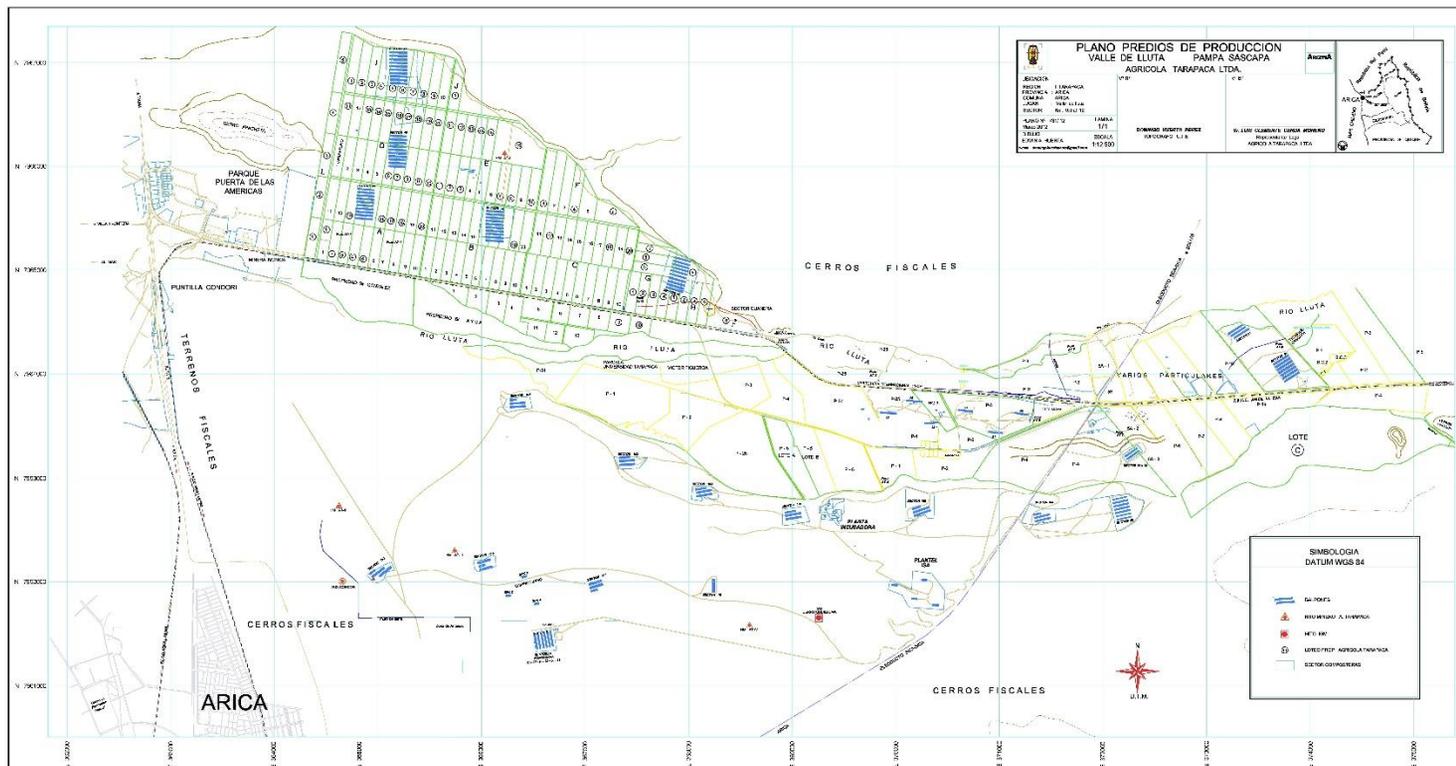
## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

|   |   |
|---|---|
| <b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b><br>Agrícola Tarapacá Lluta | <b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b><br>Operación                                 |
| <b>Región:</b><br>Arica y Parinacota  | <b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b><br>Km 1,5 a 12 Ruta 11 CH, Valle de Lluta. |
| <b>Provincia:</b><br>Arica  |   |
| <b>Comuna:</b><br>Arica   |   |
| <b>Titular de la unidad fiscalizable:</b><br>Agrícola Tarapacá S.A.         | <b>RUT o RUN:</b><br>85.120.400-8   |
| <b>Domicilio titular:</b><br>Av. Santa María N° 2860, Arica                 | <b>Correo electrónico:</b><br>ccerda@ariztia.com  |
|   | <b>Teléfono:</b><br>2263788000  |
| <b>Identificación representante legal:</b><br>Luis Clemente Cerda Moreno    | <b>RUT o RUN:</b><br>6.061.179-3  |
| <b>Domicilio representante legal:</b><br>Av. Santa María N° 2860, Arica     | <b>Correo electrónico:</b><br>ccerda@ariztia.com  |
|   | <b>Teléfono:</b><br>2263788000  |

## 2.2 Ubicación

**Figura 1. Mapa de ubicación local** (Fuente: Carta de fecha 24 de abril de 2020 del Sr. Luis Cera Moreno en representación de Agrícola Tarapacá S.A. (Ver anexo 2)).



**Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84**

**Huso: 19 S**

**UTM N: 7.965.587 m**

**UTM E: 364.890 m**

**Ruta de acceso:** Desde Arica se debe dirigir hacia el Norte por la Ruta 5 hasta la intersección con la Ruta 11 CH por donde se debe recorrer 1,5 Km hacia el Este para virar hacia el Norte recorriendo 500 m aproximadamente, hasta llegar al acceso a las instalaciones del proyecto.

### 3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

| Motivo |               | Descripción  |
|--------|---------------|--|
| X      | No programada | Denuncia (ID: 14-XV-2020) de fecha 21 de febrero de 2020 del Sr. Mauricio Gutiérrez López, Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Arica y Parinacota (Ver anexo 1). |

### 4 REVISIÓN DOCUMENTAL

#### 4.1.1 Documentos Revisados

| ID | Nombre del documento revisado | Origen/ Fuente del documento   | Organismo encomendado | Observaciones                                  |
|----|-------------------------------|--|-----------------------|--|
| 01 | Carta Agrícola Tarapacá       | Resolución Exenta SMA AyP N° 011 / Carta Agrícola Tarapacá S.A. de fecha 16 de marzo de 2020           | SMA                   | Se recepcionó en fecha 16 de marzo de 2020     |
| 02 | Carta Agrícola Tarapacá       | Resolución Exenta SMA AyP N° 013 / Carta Agrícola Tarapacá S.A. de fecha 24 de abril de 2020           | SMA                   | Se recepcionó en fecha 24 de abril de 2020     |
| 03 | Carta Agrícola Tarapacá       | Resolución Exenta SMA AyP N° 013 / Carta Agrícola Tarapacá S.A. de fecha 04 de mayo de 2020            | SMA                   | Se recepcionó en fecha 04 de mayo de 2020      |
| 04 | Carta Agrícola Tarapacá       | Resolución Exenta SMA AyP N° 011 y 013 / Carta Agrícola Tarapacá S.A. de fecha 04 de noviembre de 2020 | SMA                   | Se recepcionó en fecha 04 de noviembre de 2020 |

## 5 HECHOS CONSTATADOS

### 5.1 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA

**Número de hecho constatado:** 1

**Documentación Revisada:** 01, 02, 03 y 04

**Hechos constatados:**

- 1) Por medio de ORD. N° 023 de fecha 21 de febrero de 2020 (Ver anexo 1), el Sr. Mauricio Gutiérrez López, Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de Arica y Parinacota informó textualmente lo siguiente: *“Que en visita a terreno al sector de pampa “Sascapa”, a la empresa Agrícola Tarapacá, en el marco de la evaluación del proyecto “Planta de Calibre y Ponedoras Automáticas”, se constató una serie de seis (6) galpones ya construidos, de los cuales no tenemos mayor información al respecto”*; a quien se informó, a través de ORD. N° 060 de fecha 21 de febrero de 2020 (Ver anexo 3), que la SMA ha recepcionado su denuncia siendo incorporada en el Sistema de Denuncia con el ID N° 14-XV-2020 y que actualmente, los hechos denunciados se encuentran en estudio, con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de competencia de la SMA.
- 2) Mediante Resolución Exenta N° 011 de fecha 21 de febrero de 2020 (Ver anexo 4) se requirió a la empresa Agrícola Tarapacá S.A. la siguiente información:
  - a) Descripción de las instalaciones ubicadas en el Valle de Lluta, indicando tipo de actividad, ubicación en coordenadas UTM (Datum WGS 84) y estado operacional de cada una de ellas.
  - b) Permisos ambientales y sectoriales que mantengan cada una de las instalaciones descritas en respuesta a literal a) precedente.

Al respecto, en fecha 16 de marzo de 2020 el Sr. Luis Clemente Cerda Moreno, en representación de Agrícola Tarapacá S.A., presentó Carta S/N° (Ver anexo 5) remitiendo documentos en formato digital, indicando textualmente lo siguiente: *“La información requerida dice relación con las instalaciones de Agrícola Tarapacá ubicadas en el Valle de Lluta. En dicho contexto, y para efectos de cooperar en las labores de fiscalización de la Superintendencia, a continuación se entrega la información no solo de aquellas instalaciones ubicadas al interior del Valle del Lluta, sino también, de aquellas instalaciones ubicadas en las pampas al exterior del referido valle”*; al realizar la revisión de los documentos remitidos, se evidenció lo siguiente:

- A. Conforme a la descripción de las instalaciones; el titular detalló la información requerida en una tabla de 43 filas y 6 columnas, describiendo la instalación, su número del rol único pecuario (RUP), el tipo de actividad que se desarrolla, su ubicación en coordenadas UTM Norte y Este y su estado operacional, evidenciando la existencia de 116 galpones distribuidos en sectores del Valle de Lluta y pampas aledañas ejecutando actividades avícolas. El titular indicó textualmente además lo siguiente: *“Cabe indicar a esta Superintendencia que, la gran mayoría de estas instalaciones, inició su ejecución con anterioridad al año 1997, encontrándose, en consecuencia, amparadas por la causal de exención de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) contenida en el artículo 1° transitorio de la Ley N° 19.300. Más aún, todas las demás instalaciones posteriores a 1997, iniciaron su ejecución con anterioridad a diciembre de 2013, sujetándose y encontrándose bajo los umbrales establecidos en los antiguos Reglamentos del SEIA, contenidos tanto en el Decreto Supremo N° 30, de 1997 como en el N° 95, de 2001, ambos del MINSEGPRES”*.

B. En relación a los permisos ambientales y sectoriales que mantengan cada una de las instalaciones, el titular indicó textualmente lo siguiente: *“En el dispositivo electrónico adjunto a esta presentación se acompañan, asimismo, los permisos sectoriales obtenidos por Agrícola Tarapacá respecto de las instalaciones informadas:*

- *Certificado de inscripción de instalación eléctrica interior en SEC, TE1, del sector N° 49;*
- *Certificado de Central de Gas Licuado de Petróleo y Red de distribución de GLP en Media Presión, TC2, de los siguientes sectores: N° 34, 36, 40, 46, 48, 49, 50;*
- *Certificado de Declaración de Instalaciones Interiores Industriales de Gas, TC7, de los siguientes sectores: N° 34, 36, 40, 46, 48, 49, 50;*
- *Certificado de Estanques de Gas y Combustibles Líquidos, TC8, sector N° 34,36,40,46,48, 49,50*
- *Permiso de edificación 15229-08, de 9 de diciembre de 2008; Permiso de edificación 15588-09, de 11 de septiembre de 2009; Certificado de Recepción Definitiva Final, 10477-09;*
- *Resolución Sanitaria N° A/2960, de 30 de octubre de 2009, de la Seremi de Salud de la Región de Arica y Parinacota;*
- *Resolución DGA N° 196, de 15 de marzo de 1999, que constituye derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas;*
- *Certificado de Central de Gas Licuado de Petróleo y Red de distribución de GLP en Media Presión, TC2, del sector 16;*
- *Certificado de Declaración de Instalaciones Interiores de Gas, TC6, del sector N° 16;*
- *Certificado de Central de Gas Licuado de Petróleo y Red de distribución de GLP en Media Presión, TC2, del sector N° 104;*
- *Declaración de Central y Red de Distribución de GL en media presión, del sector N° 104; Declaración de estanques de GLP del sector N° 104;*
- *Certificado de Central de Gas Licuado de Petróleo y Red de distribución de GLP en Media Presión, TC2, del sector N° 112 (galpón 3);*
- *Certificado de Central de Gas Licuado de Petróleo y Red de distribución de GLP en Media Presión, TC2, del sector N° 112;*
- *Declaración de Estanques de GLP, sector 112 (galpón 3); Declaración de instalación interior de gas, sector 112;*
- *Declaración de central y red de distribución de GL en media presión, sector 113;*
- *Declaración de Estanques de GLP, sector 113;*
- *Certificado de Central de Gas Licuado de Petróleo y Red de distribución de GLP en Media Presión, TC2, de los sectores central A y central B;*
- *Certificado de Declaración de Instalaciones Interiores de Gas, TC6, de los sectores central A y central B; y*
- *Certificado de Aprobación de Instalaciones Interiores de Gas, sello verde, de los sectores central A y central B.*

*Asimismo, se adjunta la Resolución Exenta N° 730, de 18 de junio de 2009, de la Seremi de Salud de la Región de Arica y Parinacota, que otorga resolución sanitaria que autoriza el almacenamiento de residuos peligrosos, a las siguientes áreas: Broiler Lluta, Calibre, Reproductoras y Planta Incubar”.*

Conforme a los Roles Únicos Pecuarios (RUP) de las instalaciones (galpones) de la empresa Agrícola Tarapacá S.A. informados en tabla indicada en literal A. precedente; se consultó a la dirección regional del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Arica y Parinacota, mediante ORD. N° 074 de fecha 24 de marzo de 2020 (Ver anexo 6); la capacidad de alojamiento de pollos, gallinas y/o pavos en cada uno de estas, indicando cantidad de animales por galpón y/o en cantidad en peso vivo de estas aves por galpón. Al respecto, el Sr. Jorge Hernández Real, director regional del SAG de Arica y Parinacota remitió ORD. N° 360 de fecha 06 de abril de 2020 (Ver anexo 7); en el cual, presentan una tabla de 37 filas y 3 columnas informando por cada RUP su cantidad máxima de aves por galpón y la cantidad de galpones activos; evidenciando la existencia de 101 galpones activos con una capacidad máxima total de 2.238.000 aves (Ver tabla 1).

3) Al respecto de lo informado en tabla indicada en literal A. del numeral 2) precedente, se requirió a través de Resolución Exenta N° 013 de fecha 24 de marzo de 2020 (Ver anexo 8) la siguiente información:

- a) Indicar la capacidad de alojamiento de pollos, gallinas y/o pavos en cada instalación (galpón), indicando cantidad de estos animales por galpón y/o en cantidad en peso vivo de estas aves por galpón, y
- b) Layout de las instalaciones denominadas “Galpón”.

Al respecto de lo anterior, el titular presento dos cartas de fecha 24 de abril de 2020 (Ver anexo 2) y 4 de mayo de 2020 (Ver anexo 9), evidenciando lo siguiente:

- A. Conforme a lo requerido en literal a) precedente; el titular presentó a través de Carta S/N° de fecha 4 de mayo de 2020 (Ver anexo 9) la tabla indicada en literal A. del numeral 2) precedente, añadiendo columnas con antecedentes asociados a la capacidad de alojamiento de aves en cada galpón, expresado en unidad de toneladas. Indicando textualmente lo siguiente: *“Se detalla cuáles de esos galpones son anteriores y cuáles son posteriores al año 1997, para que la SMA pueda fácilmente verificar qué instalaciones son preexistentes a la exigibilidad de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de conformidad al artículo 1° transitorio de la Ley N° 19.300. En cuanto a las instalaciones posteriores al año 1997, es necesario tener presente que éstas se adscriben a las capacidades dispuestas en el antiguo Reglamento del SEIA, regulado en el Decreto Supremo N° 30, de 1997 y modificado por el Decreto Supremo N°95, de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Lo anterior, por cuanto la operación de la totalidad de las instalaciones de Agrícola Tarapacá existentes en el Valle del Lluta y alrededores es anterior a la entrada en vigencia del actual Reglamento del SEIA. En relación a la información que se acompaña, es relevante precisar que las capacidades de las instalaciones destinadas a alojar aves -particularmente las broiler- pueden variar en razón de diversos factores, ya sea estacionales, funcionales, fitosanitarios, entre otros”.*
- B. Sobre el Layout de las instalaciones; el titular presentó a través de Carta S/N° de fecha 24 de abril de 2020 (Ver anexo 2), documento denominado: “Plano Predios de Producción” (Ver figura 1) detallando la ubicación de los sectores que se emplazan los galpones.

4) En fecha 04 de noviembre de 2020 el Sr. Luis Clemente Cerda Moreno, en representación de Agrícola Tarapacá S.A., presentó Carta S/N° (Ver anexo 10) remitiendo antecedentes adicionales que complementan la información remitida en el marco de los requerimientos realizados por medio de Resoluciones N° 11 y 13 de esta Superintendencia, indicados en numerales 2) y 3) precedentes; indicando textualmente lo siguiente: *“Los antecedentes que se acompañan mediante esta presentación, son los siguientes:*

- A. *Resolución de Calificación Ambiental N° 20, de 4 de septiembre de 2020, de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota (RCA 20/2020), que califica ambientalmente de forma favorable el Proyecto “Planta de Calibre y Ponedoras Automáticas”, consistente en la instalación y operación del Plantel de Ponedoras Automáticas (existente), compuesto por 6 pabellones de gallinas de postura de huevos comerciales y una Planta de Calibre, junto con sus instalaciones anexas.*
- B. *Tabla en formato Excel que describe las instalaciones ubicadas en el Valle del Lluta, indicando todos los antecedentes requeridos por la autoridad tanto en la RE 11 como en la RE 13. En ella, se identifica con color amarillo los sectores que fueron aprobados ambientalmente por la RCA 20/2020, a saber:*

- Sector N° 26, Granja "Automáticas", consistente en 1 galpón
- Sector N° 27, Granja "Automáticas", consistente en 1 galpón
- Sector N° 28, Granja "Automáticas", consistente en 1 galpón
- Sector N° 29, Granja "Automáticas", consistente en 1 galpón
- Sector N° 30, Granja "Automáticas", consistente en 1 galpón
- Sector N° 31, Granja "Automáticas", consistente en 1 galpón

*Se hace presente que las instalaciones señaladas fueron debidamente informadas en los requerimientos de información previamente individualizados. Sin embargo, con fecha 4 de septiembre de 2020, es decir, con posterioridad a la entrega de la información requerida por Ud. a mi representada, fue dictada la autorización ambiental (RCA 20/2020) que aprueba los sectores indicados, correspondientes a Ponedoras Automáticas, razón por la cual se acompañan dichos antecedentes a esta presentación”.*

- 5) Conforme a lo indicado en literal B. del numeral 4) precedente y lo detallado en la Tabla 1, se constató la existencia de 95 galpones con una capacidad máxima total de alojamiento de 1.968.000 aves.

**Resultado examen de Información:**

En razón a los hechos constatados, se evidenció que en la Unidad Fiscalizable “Agrícola Tarapacá Lluta” se desarrollan actividades de crianza, engorda, postura y reproducción de aves al interior de galpones ubicados en el sector del Valle de Lluta; constatando la existencia de 95 galpones con una capacidad máxima total de alojamiento de 1.968.000 aves.

**Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:**

Conforme a lo detallado en los hechos constatados, se analizaron las tipologías de proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) establecidas en el literal I.4) del Artículo 3 del Reglamento del SEIA, y que dice relación con la capacidad máxima de planteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a: I.4.1. Ochenta y cinco mil (85.000) pollos; I.4.2. Sesenta mil (60.000) gallinas; I.4.3. Dieciséis mil quinientos (16.500) pavos; o I.4.4. Una cantidad equivalente en peso vivo igual o superior a ciento cincuenta toneladas (150 t) de otras aves, evidenciando que los proyectos que se desarrollan en la unidad fiscalizable cumplen con las características de un proyecto que corresponda someterse al SEIA.

### Registros

| N° RUP       | Cantidad maxima aves por galpón | Cantidad de galpones activos | Total Aves por RUP |
|--------------|---------------------------------|------------------------------|--------------------|
| 15.1.01.0446 | 4000                            | 1                            | 4000               |
| 15.1.01.0447 | 4000                            | 1                            | 4000               |
| 15.1.01.0448 | 4000                            | 1                            | 4000               |
| 15.1.01.0449 | 4000                            | 1                            | 4000               |
| 15.1.01.0302 | 4000                            | 0                            | 0                  |
| 15.1.01.0303 | 4000                            | 0                            | 0                  |
| 15.1.01.0304 | 4000                            | 1                            | 4000               |
| 15.1.01.0297 | 8000                            | 3                            | 24000              |
| 15.1.01.0298 | 8000                            | 3                            | 24000              |
| 15.1.01.0299 | 8000                            | 3                            | 24000              |
| 15.1.01.0300 | 8000                            | 3                            | 24000              |
| 15.1.01.0301 | 8000                            | 3                            | 24000              |
| 15.1.01.0611 | 8000                            | 3                            | 24000              |
| 15.1.01.0294 | 1 de 8,000 y 2 de 5,000         | 3                            | 18000              |
| 15.1.01.0295 | 1 de 8,000 y 2 de 5,000         | 3                            | 18000              |
| 15.1.01.0296 | 1 de 8,000 y 2 de 5,000         | 3                            | 18000              |
| 15.1.01.0450 | 40000                           | 0                            | 0                  |
| 15.1.01.0451 | 40000                           | 0                            | 0                  |
| 15.1.01.0452 | 40000                           | 1                            | 40000              |
| 15.1.01.0572 | 15000                           | 1                            | 15000              |
| 15.1.01.0573 | 15000                           | 1                            | 15000              |
| 15.1.01.0574 | 15000                           | 0                            | 0                  |
| 15.1.01.0575 | 15000                           | 0                            | 0                  |
| 15.1.01.0453 | 45000                           | 1                            | 45000              |
| 15.1.01.0454 | 45000                           | 1                            | 45000              |
| 15.1.01.0455 | 45000                           | 1                            | 45000              |
| 15.1.01.0456 | 45000                           | 1                            | 45000              |
| 15.1.01.0457 | 45000                           | 1                            | 45000              |
| 15.1.01.0458 | 45000                           | 1                            | 45000              |
| 15.1.01.0305 | 28000                           | 10                           | 280000             |
| 15.1.01.0306 | 28000                           | 9                            | 252000             |
| 15.1.01.0307 | 28000                           | 10                           | 280000             |
| 15.1.01.0308 | 28000                           | 8                            | 224000             |
| 15.1.01.0309 | 28000                           | 7                            | 196000             |
| 15.1.01.0310 | 28000                           | 9                            | 252000             |
| 15.1.01.0311 | 28000                           | 7                            | 196000             |
| <b>Total</b> |                                 | <b>101</b>                   | <b>2238000</b>     |

**Tabla 1.**

**Fuente:** Elaboración propia en base a los antecedentes remitidos por ORD. N° 360 del SAG (Ver anexo 6)

## 6 CONCLUSIONES

De los resultados de las actividades de fiscalización, se puede constatar que los proyectos que componen la unidad fiscalizable “Agrícola Tarapacá Lluta” de la empresa Agrícola Tarapacá S.A., consisten en el desarrollo de actividades de crianza, engorda, postura y reproducción de aves al interior de galpones.

| N° Hecho Constatado | Tipología o Modificación  | Hallazgo   |
|---------------------|---|--|
| 1                   | I.4. Planteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a:<br>I.4.1. Ochenta y cinco mil (85.000) pollos;<br>I.4.2. Sesenta mil (60.000) gallinas;<br>I.4.3. Dieciséis mil quinientos (16.500) pavos; o<br>I.4.4. Una cantidad equivalente en peso vivo igual o superior a ciento cincuenta toneladas (150 t) de otras aves. | Se evidenció la existencia de 95 galpones con una capacidad máxima total de alojamiento de 1.968.000 aves. |

Por lo tanto, los proyectos cumplen con las condiciones establecidas para ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previa consulta al Servicio de Evaluación Ambiental.

## 7 ANEXOS

| N° Anexo | Nombre Anexo                                     |
|----------|--|
| 1        | ORD. N° 023/2020 SEA                             |
| 2        | Carta de fecha 24/04/2020 Agrícola Tarapacá S.A. |
| 3        | ORD. N° 060/2020 SMA                             |
| 4        | Resolución Exenta N° 011/2020 SMA                |
| 5        | Carta de fecha 16/03/2020 Agrícola Tarapacá S.A. |
| 6        | ORD. N° 074/2020 SMA                             |
| 7        | ORD. N° 360/2020 SAG                             |
| 8        | Resolución Exenta N° 013/2020 SMA                |
| 9        | Carta de fecha 04/05/2020 Agrícola Tarapacá S.A. |
| 10       | Carta de fecha 04/11/2020 Agrícola Tarapacá S.A. |